



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTES AÉREOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el periódico Oficial No. 143  
Publicación No. 696-A-2014, Tomo III de fecha miércoles 15 de octubre de 2014

### Reglamento Interior de la Coordinación de Transportes Aéreos

#### Título Primero

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

#### Del Ámbito de Competencia

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Coordinación de Transportes Aéreos, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en el Decreto de Creación y demás normatividad aplicable.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Transportes Aéreos.

(REFORMADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

Artículo 2º.- La Coordinación de Transportes Aéreos, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, con plena autonomía técnica, administrativa, operativa, presupuestal y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3º.- La Coordinación de Transportes Aéreos, tiene como objeto fundamental, coordinar y controlar las operaciones de transporte que realizan las



aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que se encuentren bajo su custodia, así como aplicar y supervisar su debido mantenimiento y conservación.

Artículo 4°.- La Coordinación de Transportes Aéreos, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

(REFORMADO, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Titular del Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Coordinación: A la Coordinación de Transportes Aéreos.

III. Coordinador: Al Titular de la Coordinación de Transportes Aéreos.

IV. Decreto de Creación: Al Decreto de Creación de la Coordinación de Transportes Aéreos.

V. Órganos Administrativos: A los órganos que forman parte de la estructura orgánica de la Coordinación de Transportes Aéreos.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran la Coordinación, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo

### De la Organización de la Coordinación y de las Atribuciones del Coordinador

#### Capítulo I

##### De la Estructura Orgánica de la Coordinación



Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Coordinación

II. Unidad de Desarrollo Tecnológico y Sistemas

III. Unidad de Apoyo Administrativo

IV. Dirección de Mantenimiento

a) Coordinación Operativa

V. Dirección de Operaciones.

Artículo 8°.- El Coordinador, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los órganos administrativos y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado a la Coordinación.

Artículo 9°.- El desempeño de los servidores públicos de la Coordinación, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Coordinación, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones y las actividades de su competencia, en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007- 2012, y con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

## Capítulo II

### De las Atribuciones del Coordinador

Artículo 11.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus actividades, podrá



delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que deban desarrollarse de manera personalísima.

Artículo 12.- El Coordinador tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Coordinación en el ámbito, de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Autorizar las operaciones que realizan las aeronaves en el ámbito de su competencia.

III. Establecer las operaciones de vuelo de acuerdo a las leyes, normas, procedimientos y manuales emitidos por las autoridades competentes.

IV. Validar el mantenimiento correctivo y preventivo de las aeronaves, así como la conservación de los hangares y equipos de tierra.

V. Instruir proyectos para la formación, capacitación y adiestramiento del personal de la Coordinación.

VI. Establecer programas de selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

VII. Proponer los programas, proyecto de reglamento interior y manuales administrativos de la Coordinación.

VIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldos al personal de la Coordinación, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de la ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.

IX. Conocer y resolver, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. Vigilar que las funciones de los órganos administrativos de la Coordinación y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación.

XII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia, las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Coordinación.

XIII. Vigilar que la normatividad aplicable a las funciones y el cumplimiento a las atribuciones de la Coordinación, se mantengan actualizadas, instruyendo a sus áreas de apoyo la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.

XIV. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, competencia de la Coordinación.

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular del Ejecutivo, y demás disposiciones legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de la Coordinación.

Artículo 13.- El Coordinador tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Fijar las políticas y organización de la Coordinación, así como evaluar los programas en los términos de la legislación aplicable.

(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2014)

II. Acordar con el Titular del Ejecutivo, y en su caso con el titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, los asuntos encomendados a la Coordinación que así lo ameriten.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)

III. Proponer al Titular del Ejecutivo, y en su caso suscribir contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia de la Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Coordinación.

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)

V. Proponer al Titular del Ejecutivo, las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo.

VI. Autorizar la tramitación de transferencias, reducciones y ampliaciones de las partidas presupuestales asignadas a la Coordinación, ante la Dependencia normativa correspondiente.

VII. Expedir los Manuales Administrativos, lineamientos y demás normatividad administrativa para el mejor funcionamiento de la Coordinación.

VIII. Validar y presentar ante las instancias correspondientes el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública de la Coordinación, para su aprobación, en términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IX. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de operaciones de vuelo, competencia de la Coordinación.

X. Autorizar el ingreso, promoción, remoción y cambio de adscripción del personal de la Coordinación.

XI. Emitir resoluciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan al personal de la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Solicitar el fortalecimiento de la estructura orgánica y plantilla de plazas ante la instancia correspondiente.

XIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de la Coordinación.

XIV. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Coordinación.



XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular del Ejecutivo, y demás disposiciones legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de la Coordinación.

### Título Tercero

De los Órganos Administrativos de la Coordinación y de las Atribuciones de sus Titulares

### Capítulo I

De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 14.- Los Titulares de los Órganos Administrativos de la Coordinación tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Coordinador, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste, de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.

II. Establecer con los demás Órganos Administrativos, coordinación para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

III. Autorizar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de la ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.

IV. Elaborar y ejecutar los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo.

V. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Coordinador en el ámbito de su competencia, e informar su resultado.

VI. Proponer proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Coordinación.

VII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

VIII. Proponer al Coordinador las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en la materia de su competencia.

IX. Participar en la formulación e integración de los planes y programas operativos del Órgano Administrativo bajo su responsabilidad, vigilando su cabal cumplimiento.

X. Coordinar la elaboración, integración y ejecución de los programas y proyectos del Órgano Administrativo a su cargo.

XI. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les corresponden, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Coordinador, y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Coordinación, en los asuntos de su competencia o que les encomiende expresamente el Coordinador.

XII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual del Órgano Administrativo a su cargo, así como vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.

XIII. Programar y organizar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integra el Órgano Administrativo a su cargo.

XIV. Establecer sistemas de control y seguimiento en los aspectos administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del Órgano Administrativo a su cargo.

XV. Acordar con el Coordinador la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia a su cargo.

XVI. Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les correspondan en el ámbito de su competencia.

XVII. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.

XVIII. Proponer al Coordinador el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.





XIX. Elaborar proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir los Órganos Administrativos a su cargo para hacerlos más eficientes.

XX. Proporcionar información y cooperación técnica que les soliciten las Direcciones o Unidades de la Coordinación, así como otras Dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto.

XXI. Promover y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias que se impartan a su personal.

XXII. Desempeñar las comisiones y representaciones que les encomiende el superior jerárquico en e (sic) ámbito de su competencia e informarle su resultado.

XXIII. Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas encomendados al Órgano Administrativo a su cargo.

XXIV. Atender y dar respuesta, a las solicitudes de información pública que presenten los ciudadanos, en él ámbito de su competencia.

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables así como las que les asigne el Coordinador.

## Capítulo II

### De la Integración de las Unidades y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Sistemas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad e informar al Coordinador, del avance de las actividades programadas.

II. Participar en la formulación del Programa Estatal de Informática, manteniendo comunicación permanente con la Dependencia normativa correspondiente, para el cumplimiento de las funciones que le asignen a la Unidad.



III. Vigilar y difundir la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas que en materia de informática establezca la Dependencia normativa correspondiente.

IV. Analizar y determinar la viabilidad de los proyectos de automatización propuestos por los Órganos Administrativos de la Coordinación, conforme a la normatividad, así como apoyar a los mismos, en la automatización de sus actividades.

V. Supervisar la correcta administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos de la Coordinación, proponiendo procedimientos para el mismo.

VI. Proponer proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos que coadyuven a satisfacer las necesidades de los Órganos Administrativos de la Coordinación, previa detección y análisis de necesidades, así como los que presenten las direcciones y unidades de la Coordinación.

VII. Coordinar los sistemas de información de la Coordinación, de acuerdo con las normas, procesamientos e indicadores que la Unidad establezca.

VIII. Supervisar los proyectos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el soporte técnico a los equipos de tecnología de información y comunicaciones, asignados a la Coordinación.

IX. Supervisar los proyectos de sistemas computacionales para los Órganos Administrativos de la Coordinación, y mantener la seguridad de información de dichos sistemas.

X. Aplicar los programas tendentes a lograr en la Coordinación, un desarrollo informático y de comunicación caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Artículo 16.- La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Recursos Humanos.



b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.

c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes estatales en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, las políticas, lineamientos y procedimientos que establezca el Titular del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

II. Proponer al Coordinador el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y el Informe de Gobierno competencia de la Coordinación.

III. Gestionar las modificaciones presupuestales que se deriven de los ajustes procedentes del programa operativo de la Coordinación, ante la Dependencia Normativa correspondiente.

IV. Contabilizar las operaciones financieras de la Coordinación, y generar la información presupuestal y contable en las formas y tiempos establecidos por la Dependencia Normativa correspondiente.

V. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera la Coordinación conforme a la ley de la materia y a las medidas de racionalidad y austeridad del Gobierno del Estado.

VI. Detectar las necesidades de capacitación y promover el desarrollo, formación y actualización del personal de la Coordinación.

VII. Dar a conocer los manuales administrativos que regulen el funcionamiento de los distintos Órganos Administrativos de la Coordinación.

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.



### Capítulo III

#### De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 18.- La Dirección de Mantenimiento tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Coordinación Operativa.

Artículo 19.- El Titular de la Dirección de Mantenimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de mantenimiento establezca la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II. Implantar métodos, sistemas y procedimientos administrativos para una mayor rentabilidad de las funciones.

III. Proponer las políticas, normas y procedimientos en materia de mantenimiento, para regir y promover la seguridad de las aeronaves.

IV. Proponer al Coordinador, los programas y proyectos en materia de mantenimiento, competencia de la Coordinación.

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

Artículo 20.- La Dirección de Operaciones tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Departamento de Despacho y Control de Vuelos.

Artículo 21.- El Titular de la Dirección de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer políticas, normas y procedimientos para asegurar la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

II. Supervisar las actividades de los pilotos y disponibilidad de las aeronaves, con objeto de dar cumplimiento a los vuelos programados.



III. Coordinar las acciones de verificación de aeronaves, su tripulación y personal de tierra, para proporcionar el servicio oportuno.

IV. Proponer al Coordinador los programas y proyectos en materia de operaciones de vuelo, competencia de la Coordinación.

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

#### Capítulo IV

De la Integración de la Coordinación Operativa y de las Atribuciones de su Titular

Artículo 22.- La Coordinación Operativa tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Ingeniería.
- b) Subdirección de Mantenimiento.

Artículo 23.- La Coordinación Operativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener un sistema de control de archivos y de los documentos relativos a la certificación de los trabajos realizados por el taller aeronáutico de la Coordinación.
- II. Mantener los programas y procedimientos de trabajo del taller aeronáutico de la Coordinación.
- III. Vigilar que se efectúen oportunamente los servicios de mantenimiento programados y correctivo a las aeronaves correspondientes.
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables así como las que le asigne el Director de su adscripción o el Coordinador directamente.

#### Título Cuarto



## De las Suplencias de los Servidores Públicos

### Capítulo Único

#### De las Ausencias y el Orden de Suplencias

(REFORMADO, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)

Artículo 24.- El Coordinador será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo.

Artículo 25.- Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Coordinador.

Artículo 26.- Los Titulares de las Áreas, Coordinación Operativa y Departamento, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Directores y Jefes de Unidad según corresponda.

Artículo 27.- Las ausencias del personal restante, serán suplidas por los servidores públicos que designe el titular del órgano administrativo al cual se encuentra adscrito, previo acuerdo con el coordinador.

#### Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento, y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Coordinador resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, respecto a las Subdirecciones, Departamento y demás funciones del personal, se estará a lo dispuesto por lo (sic) Manuales de Organización y Procedimientos de la Coordinación.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Tercero. La Coordinación deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Cuarto. En tanto se actualizan los Manuales Administrativos respectivos, el Coordinador resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Transitorios**  
**Periódico Oficial No. 143**



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  

---

GOBIERNO DE CHIAPAS

**Publicación No. 696-A-2014, Tomo III de fecha miércoles 15 de octubre de 2014**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. La Coordinación deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.